



Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

NADQ9-CBS
"Norma que Establece los Lineamientos
para la Aplicación y Cálculo de Penas
Convencionales en las Contrataciones de
Bienes y Servicios de la Administración
Pública Centralizada"

NORMA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

(PUBLICADA EN EL POE No. 42 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005 SECCION II.)

GENERALIDADES

1. En las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios para las dependencias de la Administración Pública Central, deberá establecerse la pena convencional que se cubrirá con motivo del atraso en la entrega de los bienes o prestación contratada.
2. Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno o su equivalente en los subcomités de adquisiciones, realizar los trámites necesarios para la aplicación de la penalización que se derive del incumplimiento de los contratos.
3. La aplicación de la pena convencional, es independiente de cualquier otra que resulte aplicable en términos de lo establecido en el contrato y lo señalado por la normatividad legal de la materia.

CONTRATACIÓN DE BIENES

4. En los contratos para la adquisición de bienes se establecerá como pena convencional el 0.003 (tres al millar) del valor de las mercancías entregadas con atraso; la que se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con demora.

$$\text{Formula.- } \mathbf{Pca = Pd \times Nda \times Vbsepa}$$

Donde:

Pca = Pena convencional aplicable

Pd = Penalización diaria

Nda = Número de día de atraso

Vbsepa = Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5. En los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de servicios generales o profesionales, deberá establecerse como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

$$\text{Formula.- } \mathbf{Pca = 1\% Pqc \times Nda}$$

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

Donde:

Pca = Pena convencional aplicable
Pqc = Pago que corresponde
Nda = Número de días de atraso

6. El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de los puntos anteriores, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele al proveedor o prestador de servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Las Entidades del Sector Paraestatal, deberá emitir sus lineamientos en esta materia, tomando como base los criterios establecidos en la presente norma.

TERCERO.- La Presente norma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

CUARTO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California, a 5 de Septiembre del año 2005.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

JOSÉ MARÍA VALDEZ MORALES

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California